

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 19 DE OCTUBRE DE 1952.

NUM. 37

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-1876

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN JUANICO, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Prfimerio.—Por escrito de 8 de octubre de 1936, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos por no serles suficientes las tierras que les fueron concedidas en dotación para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1936.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con los requisitos de ley, siendo empadronados 70 habitantes, 7 jefes de familia y 40 individuos con dercho a parcela ejidal en la ampliación.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 8 de noviembre de 1938, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 10 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo por ampliación de ejidos al poblado de SAN JUANICO, una superficie total de 358-59-28 Hs. de terrenos de agostadero pa-

SUMARIO:

5-1876.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Juanico, Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.—307 a 309.

5-1949.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Lázaro Cárdenas, Mpio. de Zimapán, Hgo.—309 a 312.

Avisos Judiciales y Diversos.—312 a 314.

ra cría de ganado, afectando las fracciones I, II y III del predio San Miguel Tetillas, propiedad de los señores Luis y Enrique Guerrero e Ing. José Medrano Baldivia.

La posesión provisional se ejecutó en términos hábiles el 20 de noviembre de 1938, entregándose al poblado solamente 136 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, en virtud de que con anterioridad había sido afectada en definitiva la finca de San Miguel Tetillas para cubrir la dotación al poblado de Neguí.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos recabados llegó a conocimiento de lo siguiente: que las tierras que disfruta el poblado en posesión definitiva no son suficientes para subvenir a sus necesidades y que la única finca afectable en el presente caso es la de San Miguel Tetillas, con superficie total de 976-72-70 Hs. de las que 19-06-95 Hs. son de riego, 4-65-75 Hs. de temporal y 953 Hs. de agostadero para cría de ganado, finca que para los efectos de esta sentencia debe tenerse como formada una sola unidad agrícola, de la propiedad mancomunada de los señores Luis y Enrique Guerrero e Ing. José Medrano Baldivia, por haberse comprobado que en el terreno no existe señalamiento alguno que indique el fracciona-

miento, que la administración es unitaria y la concentración de los productos se hace a favor del señor Luis Guerrero; en el concepto de que la superficie disponible de este predio tiene que distribuirse entre el poblado de que se trata y los de la Candelaria y Juchitlán.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, con el cual está conforme el C. Gobernador del Estado; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 40 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el único predio afectable en el presente caso es el de San Miguel Tetillas, propiedad de los señores Luis y Enrique Guerrero e Ing. José Medrano Baldivia; tomando en cuenta la extensión y calidad de las tierras de que dispone dicho predio y las demás circunstancias que concurren, así como lo establecido por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en definitiva al poblado de SAN JUANICO, por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 136 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente del aludido predio de San Miguel Tetillas y se destinarán para usos colectivos, quedando a salvo los derechos de los 40 capacitados que arrojó el censo a quienes no es posible conceder parcela por falta de tierras de cultivo afectables, para que gestionen la creación de un centro de población agrícola. Por lo tanto, se modifica el fallo dictado en este asunto con fecha 10 de noviembre de 1938, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto. Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República,

previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SAN JUANICO, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado en este asunto con fecha 10 de noviembre de 1938, por el C. Gobernador de la mencionada entidad federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de SAN JUANICO, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 136 Hs. CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS de terrenos de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente del predio San Miguel Tetillas, propiedad de los señores Luis y Enrique Guerrero e Ing. José Medrano Baldivia.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 40 capacitados que arrojó el censo a quienes no es posible fijar parcela individual por falta de tierras de cultivo afectables, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación de ejidos se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado

tado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y pro pagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC.

CION.—México, D. F., a 27 de febrero de 1940.
—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—
Rúbrica.

5-1949

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «Lázaro Cárdenas», antes Los Remedios, Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 7 de agosto de 1937, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 11 de agosto de 1937 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 37 Tomo LXX, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 19 de octubre del mismo año.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo que previenen las disposiciones agrarias vigentes, se procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo el 21 de octubre de 1938 por la Junta censal integrada con los tres representantes de ley, se listaron 95 habitantes y 29 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se encuentra ubicado dentro del Municipio de Zimapán, que los vecinos de dicho núcleo fueron dotados por resolución presidencial de fecha 18 de noviembre de 1936, con una superficie total de 1318 Hs. que han aprovechado total y eficientemente, no obstante lo cual aún existen varios individuos sin parcela como se comprobó por el censo verificado; y que dentro del radio de 7 kilómetros fue señalado como única finca afectable la hacienda de El Aguacatal, que se considera como propiedad exclusiva de la sucesión del señor Eduardo Gómez.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 24 de febrero de 1939, sometiendo a la consideración del C. Gobernador del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, dictó su fallo ampliando el ejido de Lázaro Cárdenas con una superficie total de 125-80-60 Hs., siendo 45-14

Hs. de temporal y laborable y 80-66-60 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomándose íntegramente del rancho El Aguacatal, propiedad de la sucesión del señor Eduardo Gómez.

La entrega provisional de los terrenos indicados se verificó el 27 de julio de 1939.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente el señor Manuel Gómez por sí, y como apoderado de las fracciones en que se dividió el predio de El Aguacatal, ocurrió ante las Autoridades agrarias para manifestar que debido a su temporal ausencia del lugar, no le había sido posible concurrir el 5 de octubre de 1938, a la inspección practicada en terrenos del predio aludido; pero que protestaba por lo asentado en el acta levantada con motivo de dicha inspección. Posteriormente el citado señor Manuel Gómez, con el mismo carácter que antes se indica, solicitó y obtuvo la localización de la pequeña propiedad que debía respetarse, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, una vez descontadas las afectaciones que se le han hecho.

En promociones por separado las señoras María Gómez Vda. de Alarcón y Dolores Gómez de Iglesias, presentadas por la afectación que se proyecta fincar en el rancho de El Aguacatal; que desde el año de 1931 se encuentran en posesión de 175 Hs. de terrenos de agostadero que constituyen las fracciones del citado rancho que adquirieron por herencia de su finado padre don Eduardo Gómez, quien falleció en el año de 1938; que en otros expedientes agrarios han sido respetados sus lotes, y que solicitan que les sean en el expediente de que se trata.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fue turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Código Agrario en vigor, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección el número de capacitados que consideró en su fallo el C. Gobernador del Estado es correcto, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la ampliación que se proyecta 29 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y que dentro del radio de siete kilómetros la única finca que se halla en condiciones de reportar afectación en el presente caso, es la denominada El Aguacatal, que se considera como una unidad agrícola, perteneciente a la sucesión del señor Eduardo Gómez, en virtud de que, conforme con el artículo 69 del Código Agrario en vigor, se desconoce el fraccionamiento llevado a cabo en dicho predio; que éste tiene una superficie de 1293-93-60 Hs. de las que, 2-60 Hs. son de riego, 361-75 Hs. de temporal, 937-97-60 Hs. de agostadero para cría de ganado y 1-60 Hs. que como Zona de protección se señaló el casco.

Con tales datos, dicha Dependencia del Ejecutivo, emitió su dictamen que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de «Lázaro Cárdenas», debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 39 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo petionario para obtener ampliación de su ejido definitivo, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 29 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Lo alegado por los fraccionistas de la hacienda El Aguacatal, no es de tomarse en consideración, en atención a que de las constancias que obran en el expediente se deduce que el fraccionamiento de que se trata, quedó comprendido en los casos de nulidad establecidos por el artículo 69 del Código Agrario vigente; y a que contra las instancias de que se han hecho mención, el señor Gómez y demás fraccionistas no presentaron pruebas que desvirtuaran el resultado de la inspección practicada en terrenos de la finca El Aguacatal, a que se refiere el acta de fecha 5 de octubre de 1938. Por lo demás existen en el expediente diversas promociones de las que tácitamente se deduce la conformidad de los propios fraccionistas con la afectación de que se trata, por la multitud del fraccionamiento de la hacienda El Aguacatal, pudiendo considerarse tales promociones, a la localización de la pequeña propiedad que debe respetarse a dicho predio, promoción que ha sido atendida en sus términos por estimarse legal.

Considerando Cuarto.—Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 83, 85 y 86 en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la ampliación a que tiene derecho, deberá ser afectada la hacienda denominada El Aguacatal, perteneciente a la sucesión del señor Eduardo Gómez, por estar en condiciones de contribuir a la ampliación aludida sin perjuicio de la pequeña propiedad que debe respetarse, de acuerdo con el artículo 173 del mismo Código.

Considerando Quinto.—El fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 25 de febrero de 1939, es de confirmarse, ya que procede dotar al poblado Lázaro Cárdenas, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 125-80-60 Hs. de las cuales 45-14 Hs. serán de temporal y laborable y 80-66-60 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomándose íntegramente de la hacienda denominada El Aguacatal, perteneciente a la sucesión del señor Eduardo Gómez, formándose

con las tierras laborables 5 parcelas para igual número de capacitados, dejando a salvo los derechos de 24 individuos a quienes no alcanza a fijárseles parcela en la presente ampliación para que los ejerzan en la vía y forma que estimen conveniente a sus intereses, y destinando las tierras de agostadero para usos colectivos de los beneficiados.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 62, 64, 65, 66, 83, 84, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero. — Se declara procedente la solicitud que por ampliación de ejidos tienen promovida los vecinos del poblado Lázaro Cárdenas, Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Segundo. — Se confirma en todas sus partes el fallo que en este asunto dictó con fecha 25 de febrero de 1939, el C. Gobernador del citado Estado.

Tercero. — Se concede al poblado antes citado, por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 125-30-60 Hs., Ciento Veinticinco Hectáreas, Ochenta Areas, Sesenta Centiáreas, de las cuales 45-14 Hs., Cuarenta y Cinco Hectáreas, Catorce Areas, serán de temporal y laborable y 80-66-60 Hs., Ochenta Hectáreas, Sesenta y Seis Areas, Sesenta Centiáreas de agostadero para cría de ganado, tomándose íntegramente dicha superficie del predio denominado El Aguacatal, propiedad de la sucesión de Eduardo Gómez.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto para la explotación de los terrenos laborables que se conceden, deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

Cuarto. — Al ejecutarse la presente resolución, deberán respetarse las zonas de protección asignadas a los edificios, obras hidráulicas y de construcciones a que se refiere el artículo 100 del Código Agrario.

Quinto. — Se dejan a salvo los derechos de capacitados para quienes no alcanzan parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviere ejerciten en los términos de los artículos 105 y demás relativos del mencionado Código.

Sexto. — Para cubrir la presente ampliación deberá la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la finca en la proporción que indica el punto resolu-

tivo tercero. El propietario afectado podrá reclamar la indemnización que legalmente le corresponda, dentro del término improrrogable y ante la autoridad señalados en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

Séptimo. — Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a las extensión expropiada, los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubiere celebrado el propietario afectado.

Octavo. — Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se concedan al poblado ampliado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a). — A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b). — A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c). — A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Zona de Reserva Forestal Nacional; pero podrán aprovechar madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y en el Registro Agrario Nacional el presente fallo. Publíquese ésta en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 19 de enero de 1942.—El Secretario General, ING. SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1849

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO E D I C T O .

Amando Melo Pedraza, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado «Solar y Casa» ubicado en Ixtlahuaco, Municipio de Lolotla. Medidas y colindancias constan en expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., a 4 de septiembre de 1952.—El Secretario, Félix Olguín Nájera. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1952.—Recibido, septiembre 10 de 1952.

5-1909

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN A V I S O

Cristóbal Mejía, ha promovido en este Juzgado de Primera Instancia, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto acreditar derechos de propiedad y posesión sobre pequeño predio rústico denominado «Vivienda», situado en Barrio Naja, comprensión del Municipio de Francisco I. Madero de este Distrito, cuyos linderos obran expediente.

Dióse entrada promoción, y efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese este aviso por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, «Renovación» de la Ciudad de Pachuca y parajes públicos.

Actopan, Hgo., septiembre 4 de 1952.—El Secretario, Roberto L. García Rivera. 2-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1952.—Recibido, septiembre 17 de 1952.

5-1908

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN A V I S O

Hermenegildo Morales Chavarría, por su derecho, ha promovido en este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto acreditar hechos de posesión y pleno dominio y derechos de propiedad por prescripción positiva sobre predio rústico «Montuoso» con superficie de 83 áreas 92 centiáreas, situado Rosario, Municipio Francisco I. Madero, y predio con superficie de 2 hectáreas 70 áreas, constituido fracciones llamadas «Tepetatoso», «Caxnajay», «Carrizal» y «Capulín», ubicado en Tothié, Municipio San Salvador, ambos de este Distrito y cuyos linderos obran expediente.

Dióse entrada promoción y conforme artículo 3029 Código Civil, publíquese este aviso por dos veces en Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de Pachuca, y parajes públicos.

Actopan, Hgo., septiembre 4 de 1952.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA R. 2-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1952.—Recibido, septiembre 17 de 1952.

5-1907

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN E D I C T O .

Macedonia Candelaria Trejo, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva predios denominados «La Pera», «Batadón Primero», «Batadón Segundo» y «La Vivienda», ubicados Tepatepec, Municipio Francisco I. Madero este Distrito, cuyos linderos constan expediente respectivo. Convócase personas con sidérense mejores derechos se opongan.

Este edicto se publicará dos veces consecutivas en siete días Periódico Oficial Estado, «Renovación» y tableros notificadores costumbre y lugar ubicación predios.

Actopan, Hgo., septiembre 2 de 1952.—El Secretario, Roberto L. García R. 2-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1952.—Recibido, septiembre 17 de 1952.

5-1896

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN E D I C T O .

Donaciana Suárez, solicita decláresele propietario por prescripción positiva, predio urbano nombrado «Fracción de Nenté», situado San José Atlán, Hgo. Colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces, ocho en ocho días, Periódico Oficial Estado y «Renovación».

Huichapan. Hgo., septiembre 9 de 1952. — El Secretario, MARCOS ANZURES. 2-2
Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, septiembre 9 de 1952. — Recibido, septiembre 17 de 1952.

5-1898

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Herminia Romero, solicita decláresele propietaria prescripción positiva predio rústico nombrado «Minz-dhá», situado Tlaxcalilla, Hgo. Colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces, ocho en ocho días, Periódico Oficial Estado y «Renovación».

Huichapan, Hgo., septiembre 9 de 1952. — El Secretario, MARCOS ANZURES. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, septiembre 9 de 1952. — Recibido, septiembre 17 de 1952.

5-1897

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Filogonio Suárez, solicita decláresele propietario prescripción positiva, predio rústico «El Nopal» situado San José Atlán, Hgo. Colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces, ocho en ocho días, Periódico Oficial Estado y «Renovación».

Huichapan, Hgo., septiembre 9 de 1952. — El Secretario, MARCOS ANZURES. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, septiembre 9 de 1952. — Recibido, septiembre 17 de 1952.

5-1914

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

Cecilio Montiel Cipriano, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico de riego llamado «Cruz Chica» ubicado poblado El Tepé, este Municipio, perteneció Cornelio Montiel Zúñiga, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Convócanse personas se crean con derecho, preséntense deducirlo dentro de tres días última publicación Periódico Oficial Estado.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 9 de 1952. — El Secretario, Carmen Acosta Montaña. 2-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, agosto 9 de 1952. — Recibido, septiembre 19 de 1952.

5-1918

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO.

Fracisco Balderas, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico «Sitio», ubicado en San Agustín Zapotlán, y que fue propiedad de la señora Teresa N. Velázquez. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 14 de agosto de 1952. — El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA VALDEZ. 2-2

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, agosto 14 de 1952. — Recibido, septiembre 19 de 1952.

5-1938

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Lic. Lisandro Alvarado, endosatario del Dr. José Durán Córdova, contra María de la Luz Montaña viuda de Valencia, mandose convocar postores para segunda almoneda de la casa número 88 de la calle Corregidora de esta ciudad, casa que linda: al Norte, con propiedad de la sucesión de Rafael Arroyo; al Oriente, con la calle de su ubicación; al Sur, con casas de la mencionada sucesión y de Antonio Castillo; y al Poniente, con casa de Aristeo Torres o su sucesión. El remate tendrá verificación en el local de este Juzgado a las once horas del nueve de octubre próximo, debiendo anunciarse tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, en diario «Renovación» y en parajes públicos de costumbre.

Servirá de base al remate \$ 12,800.00 hecha la deducción del veinte por ciento del valor pericial.

Pachuca, Hgo., septiembre 12 de 1952. — El Actuario, HILARIO VILLA. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1952. — Recibido, septiembre 20 de 1952.

5-1945

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA

EDICTO.

Isidoro P. Mendoza, promueve diligencias jurisdicción voluntaria sobre Información Ad-perpetuam objeto acreditar propiedad y posesión por más de diez años, predio rústico ubicado jurisdicción pueblo Tlapacoya de este Municipio, medidas y linderos obran expediente formado.

Convócase personas con mayor derecho presentarse deducirlo al Juzgado.

Pachuca, Hgo., septiembre 17 de 1952. — El Secretario del Ramo Civil, VICTOR CRUZ GALINDO. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 20 de 1952. — Recibido, septiembre 22 de 1952.

5-1951

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

E D I C T O .

Fidel Montiel Mendoza, ha promovido este Juzgado Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva, predios rústicos «El Alambique Viejo» y «Temporal y Rosa Amarilla» ubicados poblado Santa María Amajac, este Municipio, cuyos linderos y medidas pueden verse expediente respectivo.

Convócase personas mejores derechos se opondan tres días después última publicación Periódico Oficial se publicará dos veces consecutivas y «Renovación», así como parajes públicos.

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 14 de 1952.—El Secretario del Juzgado, *Aurelio Partido Hernández*. 2-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1952.—Recibido, septiembre 22 de 1952.

5-1957

ADMINISTRACION DE RENTAS DE TULANCINGO

A V I S O .

R E M A T E

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que en los estrados de esta Oficina y a las once horas, del décimo día hábil siguiente a la última publicación del presente Edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Claridad» de esta ciudad, se llevará a cabo la Primera Almoneda de Remate de las casas treinta y treinta y dos de las calles de Corregidora de esta ciudad, embargada a la Testamentaria de Carlos Aguirre por el adeudo de contribuciones prediales vencidas al Fisco del Estado.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de \$16,000.00, dieciseis mil pesos, valor fiscal registrado.

Tulancingo, de Bravo, Hgo., septiembre 18 de 1952.—El Administrador de Rentas.—*RODOLFO SOTO SOTO*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1952.—Recibido, septiembre 24 de 1952.

5-1977

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O

Aureliano, Ecila e Isaura Franco, han promovido este Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad prescripción positiva predio urbano «Casa y Solar» ubicado esta Cabecera. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., septiembre 22 de 1952.—El Juez Conciliador Prop., *Armando Lara Salguero*.—El Secretario, *Antonio Ortega*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1952.—Recibido, septiembre 22 de 1952.

5-1990

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

E D I C T O :

Benita Rabelo, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad casa y solar marcados número 15 Avenida 5 de Mayo de esta ciudad, cuyos linderos constan expediente. Convócase personas considérense mejores derechos se opondan.

Edicto se publicará Periódico Oficial Estado y «Renovación» dos veces consecutivas siete en siete días y sitios públicos costumbre.

Actopan Hgo... septiembre 23 de 1952.—El Secretario, *ROBERTO L. GARCIA RIVERA*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1952.—Recibido, septiembre 27 de 1952.

5-1992

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Alfonso Ramírez, solicita decláresele propietario prescripción positiva fracción predio rústico «Dongó», sito Jonacapa, este Municipio. Colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces ocho en ocho días Periódico Oficial Estado y «Renovación».

Huichapan, Hgo., septiembre 23 de 1952.—El Secretario, *MARCOS ANZURES TORRES*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1952.—Recibido, septiembre 27 de 1952.

5-1993

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN

E D I C T O .

«Juicio.—Mercantil Ejecutivo Pago Pesos.—Indalecio Rufino vs. Laureano Chavero».

Convócase postores primera almoneda remate finca urbana y anexos «Manantial de los Carrizos», sita pueblo San José Atlán, este Municipio, mide y linda: N. 57 Mts., Silvino o Gumesindo Ireneo, cerca y callejón por medio; E., 59-50 Mts., Néstor Ruiz o Paula Suárez, cerca y callejón por medio; S., 75 Mts., Macario Cruz o Porfirio Gómez, cerca por medio, y O., 77 Mts., Juvenia Herrera, cerca por medio. Dicha subasta verificarse este Juzgado doce horas décimoquinto día útil siguiente tercera publicación este edicto Periódico Oficial Estado, que aparecerá también periódico «Renovación» editado Pachuca, Hgo., por tres veces intervalos nueve días de publicación. Justiprecio pericial \$2 380.00 (Dos mil Trescientos Ochenta Pesos); y servirá postura legal dos terceras partes esa suma.

Huichapan, Hgo., septiembre 23 de 1952.—El Secretario, *IGNACIO BARCENA*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1952.—Recibido, septiembre 27 de 1952.